



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

11 de noviembre de 1998

Núm. 30 (d)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 11
Núm. exp. 125/000010)

PROPOSICIÓN DE LEY

625/000005 Relativa a la declaración del Parque Nacional de Sierra Nevada.

ENMIENDAS

625/000005

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley relativa a la declaración del Parque Nacional de Sierra Nevada.

Palacio del Senado, 10 de noviembre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas a la Proposición de Ley relativa a la declaración del Parque Nacional de Sierra Nevada.

Madrid, 29 de octubre de 1998.—**José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 1
De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al párrafo primero del **artículo 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Se declara como área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Sierra Nevada, a los efectos de lo previsto en la Ley 4/89, de 27 de marzo, el espacio formado por los términos municipales donde se encuentra ubicado el Parque Nacional y su Zona Periférica de Protección.

Se establece como Zona Periférica de Protección del Parque Nacional, la superficie protegida por el Parque Natural de Sierra Nevada.»

MOTIVACIÓN

Garantizar que todos los municipios de Sierra Nevada, puedan acogerse a los incentivos del Plan de Desarrollo Sostenible.

ENMIENDA NÚM. 2
De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al final del **artículo 3**.

ENMIENDA

De adición.

«Para el seguimiento de las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Sostenible, se creará una oficina técnica dependiente del Patronato.»

MOTIVACIÓN

Crear una figura de seguimiento de este Plan tan vital para el futuro socioeconómico de Sierra Nevada, y que dependa del órgano de participación social como es el Patronato.

ENMIENDA NÚM. 3 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

De sustitución.

En vez de: «Tres representantes de las asociaciones ecologistas...», debe decir: «Cuatro representantes de las asociaciones ecologistas...».

MOTIVACIÓN

Ampliar la exigua representación social, con este colectivo caracterizado por su gran actividad de apoyo a los Parques Nacionales.

ENMIENDA NÚM. 4 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al último párrafo del **artículo 7**.

ENMIENDA

De sustitución.

«... El Patronato del Parque Natural de Sierra Nevada ejercerá además de las funciones establecidas en el artículo 23 bis de la Ley 4/89, modificada por la Ley 41/97, las siguientes:

Informar el Plan de Desarrollo Sostenible.

Elegir al responsable de la oficina de seguimiento del Plan de Desarrollo Sostenible.»

MOTIVACIÓN

Completa funciones no contempladas en la Ley y por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 5 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **disposición adicional segunda**.

ENMIENDA

De adición.

«... Y el Plan de Desarrollo Sostenible.»

MOTIVACIÓN

Establecer un compromiso temporal también para este Plan.

ENMIENDA NÚM. 6 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **referencia núm. 17**.

ENMIENDA

Desde el Peñón de Ortega (1,589 metros), se gira al oeste hasta encontrar los cejos de la margen izquierda del barranco del Peñón de Ortega, por el que se bajará hasta la cota 1,450 metros por la que se cruza dicho barranco y se llanea hacia el noroeste hasta encontrar el nacimiento en cota 1,440 metros, desde aquí, se continúa llaneando hasta el nacimiento de un barranquito en las Pocicas, afluente del anterior, hasta llegar a la loma de Montenegro, en la cota 1,400 metros, girando al oeste, loma abajo, hasta la cabecera de un barranco afluente de la Rambla de Tices, en la cota 1,210 metros que acompaña en su margen izquierda, hasta cruzar la carretera del Puerto de Santillana y llegar al término municipal de Canjovas, que se lleva y Ohanes donde se va situando la siguiente enmienda.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 7
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **referencia núm. 18**.

ENMIENDA

Desde este punto, se cruza la Rambla de Tices, y se sube por la Loma del Horno de los Ladrillos, dirección N.O. hasta la cota 1,211 metros, donde se gira al O. por lo alto de la Loma de la Atalayuela, hasta la cota 1,322 metros donde se gira bruscamente al S., bajando por la margen izquierda de un barranquillo hasta llegar a su desembocadura en el barranco de la Atalayuela, en la cota 1,190 metros, ascendiendo por dicho barranco, hasta la desembocadura del barranco de la Majada Grande, que con dirección S.O. ascenderemos por él, por su margen derecha, hasta encontrarnos con el camino forestal que va a la Solanilla y Majada Grande en la cota 1,420 metros que se tomará hacia el S. hasta su unión, en la Loma de la Balsa Seca con el que va a la Piedra Virgen.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas a la Proposición de Ley relativa a la declaración del Parque Nacional de Sierra Nevada.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1998.—**Victoriano Ríos Pérez.**

ENMIENDA NÚM. 8
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir los artículos 6, 7 y 8.

JUSTIFICACIÓN

Tanto los órganos de gestión (artículo 6), como el Patronato (artículo 7), como el Régimen económico (artículo 8) son temas que se regulan de forma básica para toda la Red de Parques Nacionales en la Ley de modificación

de la Ley 4/1989, aprobada el 25 de septiembre pasado por el Pleno del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 9
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Adición de una nueva Disposición Adicional que sería primera del siguiente tenor:

«El régimen económico y de gestión del Parque de Sierra Nevada será el determinado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, modificada por la Ley 4/1997, de 5 de noviembre.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la Ley de modificación de la Ley 4/1989, aprobada el 25 de septiembre pasado por el Pleno del Congreso.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 17 enmiendas a la Proposición de Ley relativa a la declaración del Parque Nacional de Sierra Nevada.

Palacio del Senado, 6 de noviembre de 1998.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De sustitución.

«El conjunto de Sierra Nevada fue declarado Parque Natural por el Parlamento de Andalucía en 1989 en función de las singularidades de su flora y fauna, sus valores geomorfológicos, así como la belleza de sus paisajes.

Con sus más de 171.000 hectáreas, constituye uno de los parques más extensos de la Comunidad Autónoma andaluza y encierra toda una serie de comunidades naturales bien conservadas junto a otras de gran interés, generadas por la interacción secular de los pobladores con su medio. En estos momentos, el Parque Natural tiene aprobados tanto el Plan de Ordenación de Recursos Naturales como el Plan Rector de Uso y Gestión (Decreto 64/94, de 15 de marzo). La declaración de Parque Nacional de Sierra Nevada y su inclusión en la Red de Parques Nacionales supone la presencia en la misma de una de las formaciones de alta montaña mediterránea más características de la península ibérica.

La singularidad y riqueza florística de Sierra Nevada, su variedad de formaciones vegetales, espectacularidad paisajística e interés geomorfológico constituyen un patrimonio natural de valor científico, recreativo y educativo cuya conservación resulta de evidente interés general para la nación. La representatividad de Sierra Nevada y su carácter emblemático dentro y fuera del Estado nos sitúan dentro del ámbito de aplicación del artículo 22 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, justificándose plenamente su declaración como Parque Nacional.

Por otra parte, las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espacios naturales protegidos conllevan el ejercicio de la administración y gestión de los mismos, cuando radiquen en su ámbito territorial, tal y como establece el artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Los límites del Parque Nacional, establecidos en la presente ley, coinciden con los de la Zona de Protección Grado A, determinada en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural de Sierra Nevada, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, del Parlamento de Andalucía.

El Parque Natural no sólo constituye una idónea zona de amortiguación de impactos exteriores, sino que sus figuras de planificación, aprobadas por Decreto 64/94, de 15 de marzo, aportan una fiel y actualizada regulación de la superficie del Parque Nacional.

La coexistencia de dos figuras de protección --Parque Nacional y Parque Natural--, que se complementan y apoyan, supone, sin duda, una oportunidad única para avanzar en la consolidación de una concepción moderna de la gestión de los espacios naturales, su conservación, planificación e implantación de políticas de desarrollo sostenibles que posibiliten una auténtica integración de los espacios protegidos con su contexto territorial y socioeconómico. Asimismo, por razones de economía y eficacia en la gestión, se propone en esta ley un modelo innovador que posibilita la refundición de los órganos consultivos y de colaboración de ambos espacios naturales protegidos en uno solo, representativo de los intereses sociales, tanto públicos como privados, del Parque Nacional y del Parque Natural de Sierra Nevada. Tal concepción se completa con la posibilidad de que las funciones de Director del Parque Nacional y del Conservador del Parque Natural se desempeñen por una misma persona. Dada la extraordinaria sensibilidad de las zonas que conforman el Parque Nacional, se establece un sistema de protección acorde con la necesaria conservación de la integridad de sus componentes físicos y biológicos, ga-

rantizándose la intervención de la Administración ambiental en los casos de nuevas actuaciones que vayan a llevarse a cabo en el Parque, lo cual se conjuga con la expresa clasificación de su suelo como no urbanizable. Hay que destacar, por último, la derogación de la Ley 37/1966, de 31 de mayo, en lo relativo a la declaración de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Nevada, ya que la actividad cinegética no se entiende compatible con la protección de los valores ambientales, entre los que la fauna y la flora ocupan una posición que merece ser potenciada en el futuro.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación al texto aprobado por unanimidad por el Parlamento de Andalucía.

ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Objeto

«1. Se declara el Parque Nacional de Sierra Nevada, considerándose su conservación de interés general para la nación, y procediendo a su integración en la Red Estatal de Parques Nacionales, prevista en el artículo 22 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, cuyo desarrollo reglamentario corresponderá a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de sus competencias estatutarias.

2. La declaración de este Parque Nacional tiene por objeto:

a) Proteger preferencialmente los ecosistemas de gran interés ecológico, ligados, entre otros, a los pisos bioclimáticos supra, crío y oromediterráneo, conservando los recursos hídricos, edáficos, faunísticos, florísticos y, en especial, los endemismos existentes, así como garantizando su diversidad biológica.

b) Ordenar los aprovechamientos tradicionales que persistan y el uso social y educativo del Parque, compatibilizándolo con la conservación de los recursos naturales.

c) Propiciar el conocimiento y divulgación de los valores del Parque, favoreciendo la labor investigadora sobre su ingente concentración de endemismos.

d) Mejorar las condiciones socioeconómicas de los municipios incluidos dentro de su área de influencia, promoviendo un desarrollo sostenible de los mismos.

e) Incorporar a la Red de Parques Nacionales la muestra más significativa y representativa de formaciones y ecosistemas de media y alta montaña mediterránea de la península ibérica.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación al texto aprobado por unanimidad por el Parlamento de Andalucía.

ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Ámbito Territorial

«1. El Parque Nacional de Sierra Nevada comprende el ámbito territorial incluido dentro de los límites que se describen en el anexo I de la presente ley.

2. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, podrá incorporar al Parque Nacional de Sierra Nevada otros terrenos colindantes de similares características a los incluidos en él, previo informe del órgano competente de la Administración del Estado, cuando:

a) Sean propiedad de la Comunidad Autónoma andaluza o de alguno de sus organismos autónomos.

b) Sean expropiados para el cumplimiento de los fines de la declaración del Parque Nacional.

c) Sean aportados por sus propietarios, incluyendo entre éstos a las restantes Administraciones Públicas, para la consecución de dichos fines.

d) Se vean afectados por las modificaciones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, en cuyo caso los nuevos límites del Parque Nacional se especificarán en el referido instrumento de planificación.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación al texto aprobado por unanimidad por el Parlamento de Andalucía.

ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Área de influencia económica

«1. Los términos municipales que se relacionan en el anexo II de la presente ley constituyen el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional a los efectos previstos en el artículo 18.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

2. Los ayuntamientos incluidos en el área de influencia socioeconómica se beneficiarán del régimen de subvenciones y compensaciones que, en desarrollo del artículo 18.2 de la Ley 4/1989, esté establecido reglamentariamente para la Red Estatal de Parques Nacionales.

3. Las Administraciones Públicas complementarán dicho régimen económico mediante un Plan de Desarrollo Sostenible para el área de influencia socioeconómica del Parque, a través del cual se canalizarán las inversiones, subvenciones e incentivos necesarios para garantizar que el Parque Nacional actúe como motor de desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación al texto aprobado por unanimidad por el Parlamento de Andalucía.

ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 4, párrafo primero y segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Régimen jurídico de protección

«Quedan prohibidos en el interior del Parque Nacional de Sierra Nevada todos los usos y actividades que alteren o pongan en peligro la estabilidad de los ecosistemas o la integridad de sus componentes físicos y biológicos. En todo caso, para evitar la pérdida o deterioro de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación, construcción, trabajo o remodelación de obra ya realizada que se quiera llevar a cabo en el Parque Nacional deberá ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente.

En particular queda prohibido:

El nuevo establecimiento de cualquier tipo de infraestructura permanente, tales como caminos, edificaciones, tendidos eléctricos, instalaciones de tráfico terrestre o aéreo o remotes mecánicos, salvo los necesarios para una adecuada gestión del Parque Nacional o servicios de interés general para las poblaciones que requerirán en todo caso la correspondiente autorización.

Cualquier actuación que pueda suponer destrucción...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Adecuación al texto aprobado por unanimidad por el Parlamento de Andalucía.

ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 6**.

ENMIENDA

De sustitución.

Órganos de gestión

«La administración y gestión del Parque Nacional corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. En tales funciones será asistida por un Consejo de Participación. El órgano competente de la Administración del Estado deberá informar cualquier modificación de los límites del Parque Nacional, así como el Plan Rector de Uso y Gestión y las modificaciones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Nacional, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen, y de la realización de las actuaciones ligadas a la conservación y al uso público será asumida por el Director del Parque Nacional, que será un funcionario nombrado por la Consejería de Medio Ambiente, oído el Consejo de Participación.

Para facilitar la necesaria coordinación y efectividad en la gestión de los espacios, la dirección del Parque Nacional y la del Parque Natural de Sierra Nevada podrán recaer en una misma persona.»

JUSTIFICACIÓN

La denominación propuesta para el órgano consultivo establece una más directa correlación entre las funciones de dicho órgano y su denominación.

Adecuación al texto aprobado por unanimidad por el Parlamento de Andalucía.

ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 7**.

ENMIENDA

De sustitución.

Consejo de Participación

«1. Como órgano consultivo de participación y asistencia en las funciones de gestión y administración del Parque Nacional, se crea el Consejo de Participación del Parque Nacional de Sierra Nevada, adscrito a efectos administrativos a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el que participarán los intereses implicados, estando representadas en todo caso la Administración del Estado, las Administraciones públicas territoriales, institucionales, las corporaciones y las asociaciones cuyos fines concuerden con los principios inspiradores de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

2. En aras de una eficaz y unitaria gestión se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para refundir en un solo órgano consultivo las funciones hasta ahora encomendadas a la Junta Rectora del Parque Natural de Sierra Nevada y las que, en virtud de esta ley, se atribuyen al Consejo de Participación del Parque Nacional. Los criterios de representatividad que conforman la composición de ambos órganos serán respetados en todo caso.

3. Determinada reglamentariamente la composición del Consejo de Participación y una vez propuestos por las entidades que lo componen sus representantes en dicho órgano, el Consejero de Medio Ambiente procederá a sus nombramientos mediante orden.

4. El Presidente del órgano consultivo a que se refiere el apartado 2 del presente artículo será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente.

5. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Participación un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

La denominación propuesta para el órgano consultivo establece una más directa correlación entre las funciones de dicho órgano y su denominación.

ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 7**.

ENMIENDA

ALTERNATIVA

De adición.

Se añade, entre el párrafo que termina diciendo "... la defensa y conservación de la naturaleza" y el que co-

mienza con "Dos representantes de las asociaciones profesionales...", el siguiente texto:

«Un representante de la Federación Andaluza de montañismo.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar la representación de un colectivo íntimamente ligado a la defensa de los valores ecológicos del parque.

ENMIENDA NÚM. 18 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 7.bis**.

ENMIENDA

De adición.

Funciones del Consejo de Participación

«1. El Consejo de Participación asumirá al menos las siguientes funciones:

a) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la declaración del Parque Nacional y con la aprobación de las distintas figuras de planificación que afectan a su ámbito territorial.

b) Promover el conocimiento y difusión de los valores del Parque Nacional.

c) Facilitar la participación de los habitantes del Parque Nacional en la consecución de los objetivos de su declaración.

d) Informar preceptivamente los planes que afecten a los recursos naturales del Parque y a la conservación de sus valores singulares.

e) Aprobar provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión, así como sus modificaciones sustanciales, y emitir informe preceptivo sobre los planes anuales de trabajos y planes sectoriales.

f) Recabar y recibir información sobre las actuaciones y actividades que se desarrollen en el Parque Nacional, relacionadas con la conservación y el uso público.

g) Proponer modificaciones en cuanto a los límites del Parque Nacional y, en general, cuantas medidas estime necesarias para la mejora de la gestión.

h) Aprobar la memoria anual de actividades elaborada por el Director del Parque.

i) Aprobar su Reglamento de Régimen Interior y las modificaciones del mismo, así como velar por su cumplimiento.

j) Acordar la creación de comisiones y grupos de trabajo, designando a sus componentes.

k) Promover cuantas iniciativas considere beneficiosas para la preservación y disfrute del Parque Nacional.

l) Informar el Plan de Desarrollo Sostenible del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional.

2. El Consejo de Participación funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, pudiendo constituirse comisiones especializadas o grupos de trabajo. Las funciones de cada órgano serán precisadas en el Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de las materias que pueda delegar el Pleno.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación al texto aprobado por unanimidad por el Parlamento de Andalucía.

ENMIENDA NÚM. 19 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 8**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el primer párrafo por:

«La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía atenderá, con cargo a sus presupuestos, los gastos necesarios para llevar a cabo las actividades, de conservación, uso público o investigación del Parque, complementando la financiación del Estado a la Red de Parques Nacionales destinada a tales conceptos, que será transferida a la Junta de Andalucía y consignada en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

JUSTIFICACIÓN

La Agencia de Medio Ambiente, organismo autónomo, fue suprimida por la Ley de Presupuestos de 1997.

Por otra parte, la redacción inicial de este apartado tenía indefiniciones en relación a qué administración transfiriere los fondos y qué administración los consigna en sus presupuestos.

ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 8**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el cuarto párrafo:

«Las cantidades correspondientes de los cánones que graven las concesiones otorgadas a terceros para la ex-

plotación de determinados servicios, una vez detraídas las correspondientes a los municipios afectados, conforme establezca el Plan Rector de Uso y Gestión.»

JUSTIFICACIÓN

Dar participación a los Ayuntamientos en los recursos económicos que se generen.

ENMIENDA NÚM. 21 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 8**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un párrafo nuevo:

«En todo caso, los elementos y recursos patrimoniales pertenecientes al Parque Natural de Sierra Nevada seguirán adscritos al mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Para respetar la titularidad de los recursos pertenecientes a distintas administraciones.

ENMIENDA NÚM. 22 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 9**.

ENMIENDA

De modificación.

Instrumentos de programación y planificación

«A todos los efectos, las disposiciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Sierra Nevada (Decreto 64/94, de 15 de marzo), atinentes al área de reserva (protección Grado A), las directrices generales de ordenación y uso y los criterios básicos para desarrollar la gestión constituyen el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Nacional.

El Plan Rector de Uso y Gestión, además de las determinaciones previstas en la legislación básica, incluirá las siguientes:

a) La zonificación del Parque Nacional con la delimitación de las áreas de diferente utilización y destino, y las normas de aplicación en cada una de ellas.

b) El desarrollo de los criterios básicos de gestión de los recursos contenidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

c) Las actividades necesarias para la protección y el desarrollo de los valores del Parque, así como la divulgación de los mismos entre la población.

d) La especificación de las actividades incompatibles en las distintas zonas del Parque Nacional, así como las posibles limitaciones a las compatibles.

e) Los criterios básicos en cuanto a las prioridades del Parque en materia de inversiones.

f) Las materias que deban ser gestionadas a través de planes sectoriales, sus directrices y contenidos, así como el procedimiento para su tramitación y aprobación.

g) Las normas de gestión administrativa interna del Parque Nacional y el régimen de concesión de autorizaciones.

h) Las directrices generales de uso público e investigación y las competencias en la materia del Director del Parque Nacional.

Los planes sectoriales serán elaborados por el Director del Parque, que los remitirá a la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación, cumplidos los trámites pertinentes, entre los que estarán los de informe del Patronato y el de información pública.

Se redactarán planes sectoriales...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Adecuación al texto aprobado por unanimidad por el Parlamento de Andalucía.

ENMIENDA NÚM. 23 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 10**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el último párrafo que comienza con «La competencia para imponer...» por:

«Corresponde a la Administración Ambiental de la Comunidad Autónoma la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y adopción de las medidas necesarias para la restauración de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de una actuación ilegal».

JUSTIFICACIÓN

Debe quedar perfectamente definido en la Ley cuál es el órgano que detenta la potestad sancionadora.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Primera.**

ENMIENDA

De modificación.

«En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley quedará constituido el Consejo de Participación del Parque Nacional de Sierra Nevada.»

JUSTIFICACIÓN

La denominación propuesta para el órgano consultivo establece una más directa correlación entre las funciones de dicho órgano y su denominación.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De sustitución.

«En el plazo de un año se procederá a la elaboración de un nuevo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión, que serán aprobados de conformidad con la normativa vigente, así como del Régimen Económico y de Compensaciones de su Área de influencia socioeconómica.

En el plazo de un año se elaborará el Plan de Desarrollo sostenible.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el desarrollo sostenible para mejorar la calidad de vida de sus residentes.

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una Disposición Adicional Tercera (nueva):

«El Gobierno estará obligado a aumentar las subvenciones y compensaciones con cargo al art. 18.2 de la Ley 4/1989, proporcionalmente al territorio y municipios que se integran dentro de la Red Estatal de Parques Nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Mantener el nivel de recursos obtenidos a través de subvenciones y compensaciones con cargo al art. 18.2 de la Ley 4/1989.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 12 enmiendas a la Proposición de Ley relativa a la declaración del Parque Nacional de Sierra Nevada.

Palacio del Senado, 6 de noviembre de 1998.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez.**

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del inicio del segundo párrafo:

«La singularidad y riqueza florística de Sierra Nevada, su variedad de formaciones vegetales, espectacularidad paisajística e interés geomorfológico...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Corrección de error sintáctico.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «Sean propiedad del Estado, o de alguno de sus organismos» por:

«Sean patrimoniales del Estado.

Sean de dominio público del Estado».

JUSTIFICACIÓN

Adecuación al marco jurídico existente.

ENMIENDA NÚM. 29 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se proponen las siguientes modificaciones en los dos primeros párrafos:

«Se declara como área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Sierra Nevada, a los efectos de lo previsto en la Ley 4/89, de 27 de marzo, el espacio formado por los términos municipales donde se encuentra ubicado el Parque Nacional y que se relacionan en el anexo 2 de la presente Ley».

«Los Ayuntamientos incluidos en el área de influencia socioeconómica se beneficiaran del régimen de subvenciones y compensaciones que, en desarrollo de los artículos 18.2 y 22 quater de la Ley 4/89, modificada por la Ley 41/97, esté establecido reglamentariamente para la Red de Parques Nacionales».

JUSTIFICACIÓN

En el primer párrafo, incluir en el articulado una referencia al anexo 2.

En el segundo, ampliar la referencia legislativa.

ENMIENDA NÚM. 30 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 7.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la Composición del Patronato en el siguiente sentido:

«Cinco representantes de la Administración General del Estado, designados por el Gobierno de la Nación a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente».

«Cinco representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

«Diez representantes de los Ayuntamientos que aportan territorio al Parque Nacional elegidos entre ellos mismos».

«Un representante de las Universidades de Granada y Almería con rotación anual entre ambas».

«Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas».

«Un representante de la Diputación de Granada y otro de la Diputación de Almería».

«Tres representantes de los propietarios de los terrenos ubicados en el interior del Parque Nacional».

«Tres representantes de las asociaciones ecologistas de ámbito estatal o autonómico que, estatutariamente, tengan como finalidad primordial la defensa y conservación de la naturaleza».

«Un representante de la Federación Andaluza de Montañismo».

«Dos representantes de las asociaciones profesionales agrarias».

«Dos representantes de los sindicatos más representativos».

«El Director-Conservador del Parque Nacional».

«Un representante de la Guardería del Parque Nacional elegido entre sus miembros».

Además, existe un error material, por lo que debería sustituirse la referencia al «artículo 23 ter», en el último párrafo, por «artículo 23 bis».

JUSTIFICACIÓN

Ampliar la composición del Patronato y ajustarla a lo dispuesto en el Real Decreto 1760/98, de 31 de julio.

ENMIENDA NÚM. 31 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 9.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir el último párrafo.

JUSTIFICACIÓN

Subsanar la contradicción existente con el tercer párrafo del artículo, al atribuirse el mismo cometido —elaboración del plan anual de trabajos e inversiones— a dos órganos distintos.

ENMIENDA NÚM. 32 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al anexo I, referencia número 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión final «...por todo ello se coloca la referencia número 15» por:

«..., cruzándolo, se baja por la margen derecha del barranco Varón a la cota 1.000 m. donde precisamente cruza este barranco la vía pecuaria de Gilma, donde se coloca la referencia número 15».

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el sentido de la frase.

ENMIENDA NÚM. 33 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al anexo I, referencia número 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del inicio del texto:

«Desde el Peñón de Ortega se gira al O hasta encontrar los cejos de la margen izquierda del Barranco del Peñón de Ortega, por los que se bajará hasta la cota 1450 en la que se cruza dicho barranco y se llanea hacia el O hasta encontrar el nacimiento, en cota 1440 y muy cerca de Las Pocicas, del Barranco de la Venta...».

JUSTIFICACIÓN

Aclarar la descripción.

ENMIENDA NÚM. 34 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al Anexo I, referencia número 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«..., cruzando el camino que va al Cortijo de las Arcas, y que proviene de la anterior carretera; ...».

Debería decir, para mejor claridad:

«..., cruzando el camino que va al Cortijo de las Arcas que proviene de la anterior carretera; ...»

JUSTIFICACIÓN

Corrección de estilo.

ENMIENDA NÚM. 35 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al anexo I, referencia número 35.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «Barranco Balleteros», debe decir «Barranco Ballesteros».

JUSTIFICACIÓN

Corrección toponímica.

ENMIENDA NÚM. 36 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

to del Senado, formula la siguiente enmienda **al Anexo I, referencias 37 y 38.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción in fine de la referencia 37 y de la referencia 38:

Referencia 37:

«... de nuevo al Río Torrente en la cota 1.820 m y cruzándolo descender por su margen izquierda hasta su confluencia con el Barranco del Peñón del Muñoz, en la cota 1.510 m, en la que se vuelve a cruzar el río y se asciende por la margen derecha del barranco citado hasta alcanzar la Acequia de los Hechos en su tramo entubado. Entonces se continúa sobre dicha Acequia de los Hechos aguas arriba hacia el partidor de la Confederación Hidrográfica ubicado próximo a la línea divisoria de los términos municipales de Nigüelas que se lleva, y Dúrcal al que se va, donde se sitúa la referencia número 38.»

Referencia n° 38:

«Desde este punto, el partidor de la Acequia de los Hechos, se tomará ya descubierta y se continuará aguas arriba, dejando al este los Tajos de la Raya y la Raya de la Dehesa, hasta la Loma de los Castaños, por la cual, una vez cruzado el camino que venía de la Dehesa de Dúrcal, se tomará su divisoria y se descenderá, rodeando todas las labores por el norte, hasta el Río Dúrcal en su cota 1.310 m, justo en la confluencia de un barranquillo que bajando paralelo a la loma desemboca en el río por su izquierda. Al bajar por esta Loma de los Castaños se han cruzado dos veces más los caminos que van a la Loma de las Particiones y también se ha hecho lo mismo con el canal de la Sevillana, dejando al norte El Chaparral. Al llegar al Río Dúrcal, sin cruzarlo, se tomará al O para cruzar el barranquillo y encaminarse, aguas abajo, por la margen izquierda, hasta encontrar la toma de una acequia que sale por su margen derecha. Se cruza el Río Dúrcal para tomar dicha acequia de riego aguas abajo dejando fuera el Cortijo situado frente al Barranco de la Cantina. Se sigue la misma acequia, que discurre por la base de los Tajos del Launar hasta que cruza el camino que va hacia los Puntales del Tigre, por el cual se toma hasta alcanzar un barranquillo por el que se remonta hasta rodear el Cortijo de Los Molinos y entonces, llaneando por la cota 1.320 m, alcanzar el Barranco de la Magara, ascendiendo, sin cruzarlo, hasta la cota 1.350 m por la cual se cruzará dicho barranco y se llaneará por esta cota dejando al sur los Cortijos de la Magara, hasta encontrar el siguiente barranquillo, llamado de Las Víboras, por la margen izquierda del cual se bajará hasta encontrar de nuevo el Río Dúrcal; se cruzará el río y se descenderá por su margen izquierda hasta la cota 990 m, donde desemboca la Rambla de Dílar en la base de Los Poyos y al sur del dique existente sobre esta misma Rambla; en este punto se cruzará el Río Dúrcal y se tomará la Rambla de Dílar por su margen derecha para ir ascendiendo por ella hasta Montellano, collado en el que se encuentra el borde base de los Tajos del Launar, hasta que

cruza el camino que va hacia los Puntales del Tigre, por el cual se toma hasta alcanzar un barranquillo por el que se remonta hasta rodear el Cortijo de Los Molinos y entonces, llaneando por la cota 1.320 m, alcanzar el Barranco de La Magara, ascendiendo, sin cruzarlo, hasta la cota 1.350 m, por la cual se cruzará dicho barranco y se llaneará por esta cota dejando al sur los Cortijos de la Magara, hasta encontrar el siguiente barranquillo, llamado de Las Víboras, por la margen izquierda de la Reserva Nacional de Caza y la linde intermunicipal entre Dúrcal y Dílar. Se toma dicha linde hacia el Picacho Alto, vértice donde se coloca la referencia número 39».

JUSTIFICACIÓN

Introducir algunas pequeñas modificaciones en la descripción de los límites que afectan al término municipal de Dúrcal, que, sin suponer ninguna modificación sustancial, sí que aportan una mayor precisión y simplicidad.

ENMIENDA NÚM. 37

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al anexo I, nota final.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Las referencias cartográficas empleadas son más que las aludidas en la nota final, cuya información es, por tanto, incompleta, además de poco relevante.

ENMIENDA NÚM. 38

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al anexo I, mapa final de límites.**

ENMIENDA

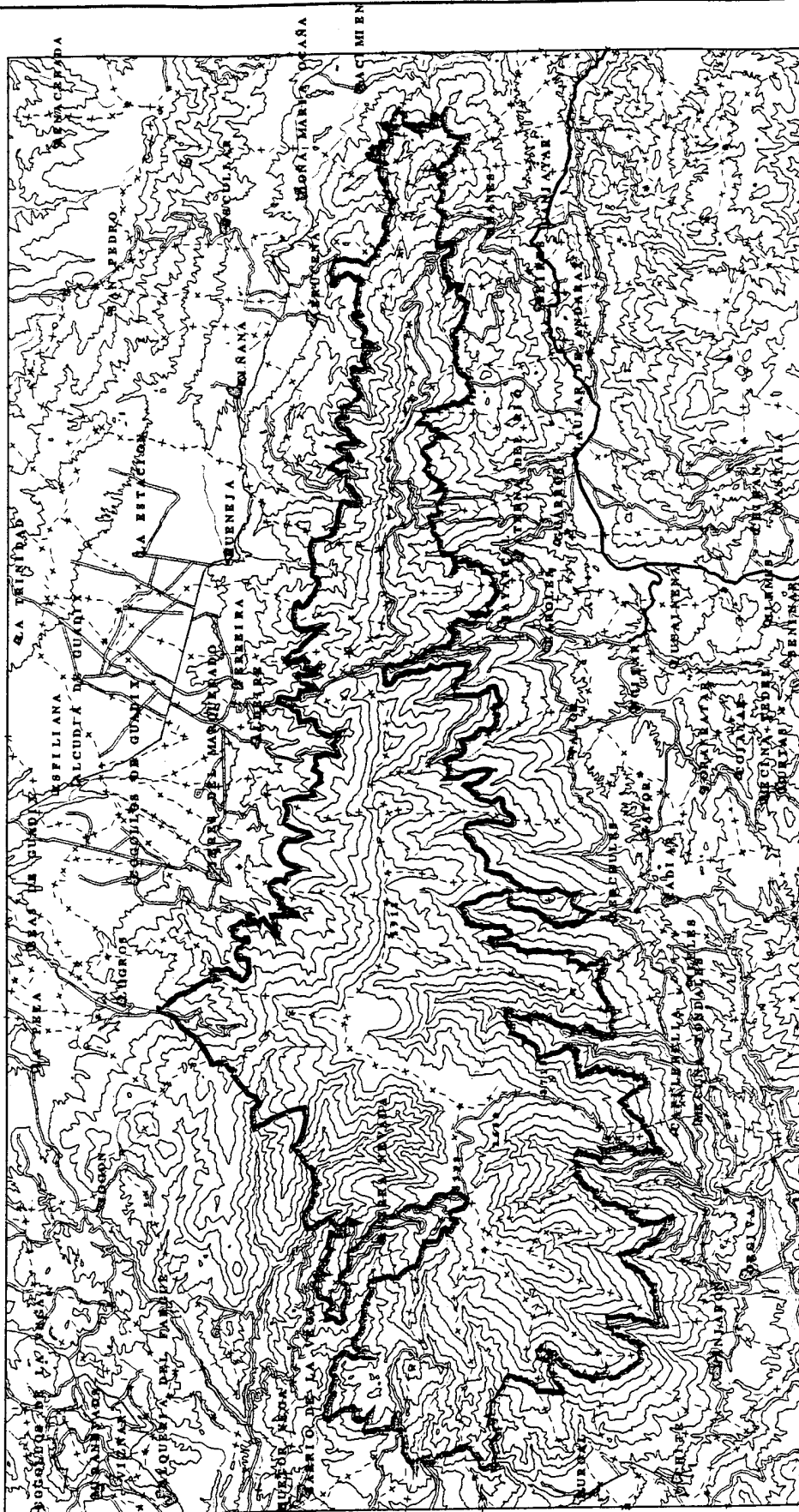
De modificación.

Se propone sustituir el mapa de límites por el que se acompaña en hoja adjunta.

JUSTIFICACIÓN

Reflejar las modificaciones que han ido introduciéndose en el trámite legislativo.

LIMITES DEL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA



	Límite del Parque Nacional		C. Nacionales		Curvas de nivel
	Límite provincial		C. Comarcales		Ríos
	Límite municipal		C. Locales y Ptas		Poblaciones

Escala 1: 325.000

Fecha: 28/10/1998

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Exposición de Motivos	GP Socialista	10
	GP Popular	27
1	GP Socialista	11
2	GP Socialista	12
	GP Popular	28
3	Sr. Román Clemente (GP Mixto)	1
	Sr. Román Clemente (GP Mixto)	2
	GP Socialista	13
	GP Popular	29
4	GP Socialista	14
6	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	8
	GP Socialista	15
7	Sr. Román Clemente (GP Mixto)	3
	Sr. Román Clemente (GP Mixto)	4
	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	8
	GP Socialista	16
	GP Socialista	17
	GP Popular	30
7 bis (nuevo)	GP Socialista	18
8	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	8
	GP Socialista	19
	GP Socialista	20
	GP Socialista	21
9	GP Socialista	22
	GP Popular	31
10	GP Socialista	23

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
D.A. Primera	GP Socialista	24
D. A. Segunda	Sr. Román Clemente (GP Mixto)	5
	GP Socialista	25
D.A. Nuevas	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	9
	GP Socialista	26
Anexo I	Sr. Román Clemente (GP Mixto)	6
	Sr. Román Clemente (GP Mixto)	7
	GP Popular	32
	GP Popular	33
	GP Popular	34
	GP Popular	35
	GP Popular	36
	GP Popular	37
	GP Popular	38